

Nota informativa

LEY ORGÁNICA DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Mayo 2022

APORTES PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SUS APLICACIONES.

En Gaceta Oficial N° 6.693 Extraordinario de fecha 1º de abril de 2022 fue publicada la Ley Orgánica de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, donde se introducen varios cambios a la norma, y entre ellos, los concernientes a los aportes para la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

En relación a estos últimos, destacan los siguientes aspectos, se modifica el anterior Título III, el cual pasa a ser el Título IV **“Inversión y Financiamiento para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y sus Aplicaciones”** integrado por los artículos que van del 27 al 32.

DE QUIÉNES APORTAN

Resalta de este título el artículo 30 referido a los aportantes para la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, donde se modifica la expresión de la base sobre ingresos brutos para definir quiénes son los aportantes al tributo, sustituyendo la expresión en Unidades Tributarias (U.T.) por el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecido por el Banco Central de Venezuela, quedando redactado de la siguiente forma:

“A los efectos de esta Ley, se entiende como aportantes para la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, aquellas personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional y hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a ciento cincuenta mil (150.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecido por el Banco Central de Venezuela en el ejercicio fiscal inmediato anterior, que se señalan a continuación:

1. Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.
2. Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas.
3. Las asociaciones, fundaciones, corporaciones, cooperativas y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los numerales anteriores.
4. Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.”



Proporción de los aportes

Se modifica el artículo 26, el cual pasa a ser el artículo 31, cambia la aportación anual por una aportación mensual sobre la base de los ingresos brutos en el ejercicio económico mensual inmediatamente anterior. De igual manera se modifica la definición de ingresos brutos, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 31. *Las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional, aportarán mensualmente un porcentaje de los ingresos brutos en el ejercicio económico mensual inmediatamente anterior, de la siguiente manera:*

1. *Dos por ciento (2%) cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y todas aquellas vinculadas con la producción, el comercio y expendio de alcohol etílico, especies alcohólicas y tabaco.*
2. *Uno por ciento (1%) en el caso de empresas de capital privado, cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás materiales estratégicos*
3. *Cero coma cinco por ciento (0,5%) en el caso de empresas de capital público cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás materiales estratégicos.*

4. *Cero coma cinco por ciento (0,5%) de los ingresos brutos efectivamente percibidos, en el caso de empresas dedicadas a cualquier otra actividad económica no prevista en los numerales anteriores.*

A los efectos de esta Ley, se entenderá por Ingresos Brutos, los ingresos, proventos y caudales, que de modo habitual, accidental o extraordinario, devenguen los aportantes por cualquier actividad que realicen, incluso los ingresos por diferencial cambiario, los ingresos obtenidos por intereses, dividendos, por colocación de bonos sea cual fuere su denominación e ingresos operativos, entre otros, siempre que no estén obligados a restituirlos por cualquier causa, sin admitir costos ni deducciones de ningún tipo.

Cuando el aportante desarrolle de forma concurrente varias actividades de las establecidas anteriormente, calculará su aporte aplicando el porcentaje que corresponda a la actividad que genere mayores ingresos brutos.

A las personas jurídicas, entidades privadas o públicas domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional y presten servicios de telecomunicaciones, y aporten al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, les será reconocido dicho aporte para los efectos previstos en el presente título.

Liquidación y pago del aporte

El ahora artículo 32 establece la liquidación, declaración y pago del tributo en términos mensuales, lo que anteriormente se realizaba durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente. Quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 32. El aporte establecido en el artículo 28 de esta Ley se liquidará, pagará y declarará mensualmente en Bolívares ante el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) podrá designar como responsable del pago del aporte, en calidad de agente de retención o percepción, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones relacionadas con las actividades gravadas en esta Ley.

Derogatoria

Con la reforma se deroga el numeral 4 del artículo 2 y el artículo 8º del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, referido a los aportes, el financiamiento y su resultado, y la ética en la investigación, tecnología e innovación, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.795, de fecha 8 de noviembre de 2011.

El numeral 4 del artículo 2 derogado, refiere a la definición de ingresos brutos, mientras el artículo 8, refiere a los ilícitos formales, aunque creemos que ha de ser el artículo 6, respecto al pago y declaración del aporte.

Vigencia

Estas y las otras normas reformadas en la ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cómo podemos ayudar

Esperamos que la información de este artículo le resulte útil. Si desea discutir cualquiera de los puntos planteados, hable con su contacto habitual de Grant Thornton Venezuela o contáctenos por www.grantthornton.com.ve



Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



Gaudy Marval
Tax Manager
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



www.grantthornton.com.ve/

© 2022 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

“Grant Thornton” se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.